

LA SEPARACION DE LA IGLESIA Y EL ESTADO EN LA CONSTITUCION DE 1931

Desde el punto de vista meramente teórico, es indudable que el régimen de cultos imperante en Francia, anterior a la ley de separación (ley de 9 de diciembre de 1905), era contrario al principio de la libertad religiosa y de la libertad de opinión, y aun al principio de igualdad de los ciudadanos ante la ley. Los ministros del culto católico, protestante e israelita percibían retribución con cargo al presupuesto estatal, y el Estado participaba en la designación y distribución de su personal. Podía preguntarse, sin embargo, si fue oportuno entonces establecer una separación completa y absoluta entre el Estado y la Iglesia.

Pero si las circunstancias precipitaron el desenlace, no fueron en realidad más que la causa ocasional de la separación del Estado francés y la Iglesia católica. La causa verdadera y profunda era otra. La separación debía verificarse necesariamente, más pronto o más tarde. El régimen de concordato había venido a ser incompatible con el punto de evolución histórica a que habían llegado el Estado francés, por una parte, y la Iglesia católica por otra ¹.

La dura protesta y condenación del papa Pío X, en su encíclica *Vehementer Nos*, de 11 de febrero de 1906, dio nuevos argumentos a los católicos frente a los intentos de separación en diversos países ².

La separación había sido una vieja aspiración de buena parte de la izquierda española. Ya Pi y Margall la había hecho pública en las Cortes de 1869 ³. El proyecto de ley del ministro de justicia republicano, José Moreno Rodríguez, del 1 de agosto de 1873, no pasó de ser un proyecto. Los obispos es-

¹ Puede verse, entre la abundante bibliografía, LEÓN DUGUIT: *Manual de Derecho Constitucional*, Madrid, 1929, pp. 251-261, y A. LATREILLE-R. RÉMOND: *Histoire du Catholicisme en France: La période contemporaine*, París, 1962, 455-555.

² Ver, por ejemplo, en la revista "La Cruz", además de los documentos pontificios, varios trabajos sobre el tema, en la misma línea de la encíclica pontificia: año 1906, tomo I, pp. 54-57, 157-171, 171-174, y tomo II, pp. 228-257, 258-265, 339-349, 358-369, 447-467, 471-474, 552-554. Una muestra de cómo reaccionaban los obispos españoles ante la posibilidad de la separación en nuestro país, la tenemos en la pastoral del obispo de Santander del 12 de octubre de ese mismo año, quien, ante la noticia de que la Diputación de Madrid se ha dirigido a todas las demás explorando su voluntad para pedir aquí la separación de la Iglesia y el Estado, escribe cosas como ésta: "La separación de la Iglesia y el Estado, en un país católico como España, no sería otra cosa que suma ingratitud e iniquidad, que precipitaría a la nación en la más espantosa ruina". *Ibid.*, p. 501.

³ Ver mi trabajo *Intentos de separación de la Iglesia y el Estado en España*, en "Scriptorium Victoriense", 19 (1972) 294-332, y mi librito *Separación de la Iglesia y el Estado en España*, Madrid, 1977.